

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII y la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 14 de Diciembre de 1907  
(Continuación)

Acuerda la Diputación que dicho expediente pase a la Comisión respectiva para que inspirándose en el criterio de la Diputación de que no se computen aquellos años que estuvo al frente de los talleres del Hospicio como arrendatario, le clasifique de manera conveniente, y reglamentaria.

Seguidamente quedó confirmado el siguiente acuerdo de la Comisión provincial reduciendo a 365 pesetas la anualidad de jubilación del peón caminero Miguel Esteban y Esteban, el cual venía disfrutando la de 584 pesetas que por error le fueron reconocidas en Mayo del año 1906, y que se descuenten al interesado las cantidades que le fueron satisfechas de más.

Reanudada la discusión del proyecto del presupuesto para 1908 se da cuenta del capítulo 3.º del de gastos, quedando aprobado sin discusión en la siguiente forma:

#### Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º Reparación y conservación de caminos....	213. 896 88
4.º Reparación de fincas provinciales.....	44. 869 >

258. 765, 88

Dada cuenta del capítulo IV, Cargas, y abierta discusión sobre el artículo 1.º quedó aprobado en la siguiente forma:

1.º Contribuciones y seguros 1.400 pesetas.

Leído el artículo 2.º pide el Sr. Goitia que se discutan partida por partida.

El Sr. Díaz Agero en nombre de la Comisión manifiesta que no tiene inconveniente en que así se haga.

El Sr. García Gordo dice que la costumbre establecida es discutir artículo por artículo y si ahora se sigue el procedimiento propuesto por el Sr. Goitia, la discusión del presupuesto será interminable.

El Sr. Goitia examina las partidas que figuran en este artículo combatiendo algunas de ellas y como son muchas las pensiones que no reúnen los requisitos exigidos, indicar las que se hallan en este caso, rogando quede sobre la mesa para que las estudie la Comisión y puedan discutirse otro día.

El Sr. García Gordo estima que este asunto está plenamente discutido por la Diputación, y no procede más que aprobar el artículo tal como viene, sin perjuicio de que la Comisión estudie los expedientes de pensiones y en su día traiga los dictámenes oportunos.

El Sr. Díaz Agero dice que la Comisión de Hacienda no ha podido traer el proyecto en la forma que hubiera deseado el Sr. Goitia, porque así lo trajo el año pasado, y la Diputación lo desechó, pero como está conforme en lo que propone no tiene inconveniente en admitir las observaciones de aquel señor diputado si las presenta en forma de enmiendas.

El Sr. Goitia manifiesta que con que conste su voto en contra de todas las pensiones quedará satisfecho.

El Sr. Díaz Agero dice que la Comisión hace suyo el dictamen presentado el año anterior, y en su virtud el Sr. Goitia ofrece presentar las respectivas enmiendas.

La Diputación acordó dejar en suspenso la discusión de este artículo, para continuarla después de discutidos los demás del presupuesto de gastos.

Sin discusión y con el voto en contra del Sr. Fernández de la Vega, quedó aprobado el art. 3.º del capítulo IV obligaciones y contratos, 739.840.

Leyóse el art. 1.º del cap. 5.º con la siguiente enmienda:

«El diputado que suscribe propone la siguiente enmienda al capítulo V—Instrucción pública—del presupuesto para 1908.—La cantidad para material de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, será la de 1.000 pesetas, necesari-

rias para atender debidamente el servicio y a fin de dar cumplimiento a la orden del excelentísimo señor presidente de la Junta Central de Derechos pasivos, de 17 de Octubre último, trasladada al excelentísimo señor presidente de la Diputación en 25 del mismo mes y remitida en 29 del citado Octubre, por la que se dispone que el descuento para pasivos se haga de la cuarta parte del sueldo del jefe de la Sección.—El excelentísimo señor gobernador, en comunicación de 7 de Noviembre próximo pasado, remitida al señor presidente de la Diputación con fecha 8, señala las cantidades que deben figurar en presupuesto.—F. Montoya.—Pérez Magnán.—B. Rengifo y Tercero.»

La Comisión acepta un aumento de 250 pesetas.

La Diputación aprueba la enmienda en la forma indicada por la Comisión.

Queda aprobado el art. 1.º con la enmienda del Sr. Montoya, aceptada en la forma que se indica por la Comisión.

Igualmente se aprueban los artículos 4.º, Inspección, y 6.º, Biblioteca, del mismo cap. 5.º

Se somete a discusión el cap. 6.º, «Beneficencia», art. 1.º, «Atenciones de carácter general».

Leyóse el concepto «Profesores médicos» 143.250 pesetas, con la siguiente enmienda:

«Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Diputación se consigne en el presupuesto que se disonte la cantidad de mil pesetas en concepto de aumento de sueldo al señor decano del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial para que desaparezca la extraña anomalía de que el decano recientemente jubilado cobre en esta situación pasiva más haberes que en activo percibe el actual decano.—Alejandro M.º de Amirola.—Manuel García Gordo. Francisco V. de Funes.—José Monteroso.»

La Comisión lo deja a la resolución de la Diputación.

El Sr. Fernández Morales dice que la Comisión somete la enmienda a la Diputación y que deja en libertad a los individuos de la Comisión de Hacienda para aceptarla, entendiéndolo él, por su parte como diputado, que debe estar más recompensado el decano que está en funciones que no el jubilado.

El Sr. Pérez Magnán agradece la acti-

tud de la Comisión por entender que es justo y lógico el aumento que se propone.

El Sr. Sauquillo dice que cree interpretar los deseos de la Comisión de Hacienda aceptando la enmienda.

Los Sres. Marañón y Baños se adhieren a lo expuesto.

Queda aprobada la enmienda con el voto en contra de los Sres. Argente y Ochoa y del señor presidente.

Queda aprobado el concepto «Profesores Médicos» con la enmienda aceptada.

Se aprueban los siguientes conceptos: Jefes clínicos ó médicos de guardia, 30.000 pesetas.

Alumnos internos, 60.265.

Jefes de Laboratorio de farmacia, 7.000.

Laboratorio histo-químico, 10.650.

Capellanes, 20.000

Leyóse el concepto «Letrados» 7.000 con la siguiente enmienda:

«Los diputados que suscriben, proponen a la Diputación se sirva acordar que la asignación de 1.000 pesetas que actualmente disfrutan en concepto de compensación de honorarios, dos de los letrados numerarios, se eleve a 2.000 pesetas para cada uno en lo sucesivo.—Palacio de la Diputación a 13 de Diciembre de 1907.—A. Ramírez Tomé, B. Rengifo y Tercero, Francisco V. de Funes, Amirola.»

El Sr. Crespi manifiesta que la Comisión no admite la enmienda porque es contraria a una R. O. y a lo acordado.

El Sr. Ramírez Tomé defiende la enmienda entendiéndolo que es justa y que la calidad del cargo requiere mayor retribución.

El Sr. Crespi recuerda las condiciones en que fueron nombrados dichos letrados, y añade que en vista de los acuerdos de la Diputación no es posible aceptar la enmienda.

El Sr. Rengifo dice que la Comisión se contradice admitiendo la enmienda que se refiere al decano de la Beneficencia y rechazando la referente a los letrados, añadiendo que los acuerdos anteriores no son obstáculo para que se admita la enmienda, pidiendo las autorizaciones necesarias al Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Díaz Agero dice que los letrados no pueden ser considerados como empleados administrativos; que las mil pe-

setas que perciben lo es concepto de honorarios, y que al ser nombrados, como no había más que una plaza de 2 000 pesetas vacante, el Ministerio de la Gobernación concedió la autorización que se le pidió estableciendo que cuando una de las dos plazas vacare, se amortizaría, y su sueldo se acumularía á la otra. Por tanto, ruega á los autores de la enmienda que la retiren.

El Sr. Rengifo dice que los firmantes de la enmienda, considerando exigua la retribución ú honorarios de los letrados han pedido se eleve al doble, é insisten en su petición no retirando la enmienda.

El Sr. Díez Agero da lectura á la Real orden autorizando la creación de las plazas aludidas é insiste en sus puntos de vista.

El Sr. Rengifo dice que la Comisión al no admitir esta enmienda va contra sus propios actos, pues el mismo criterio debe haber en este caso que cuando se ha admitido el aumento de sueldo al decano de los médicos.

El Sr. Argente recuerda los términos en que se hicieron los nombramientos y en los en que se concedió la autorización por la superioridad.

El Sr. Castelaín dice que como individuo de la Comisión suscribió el criterio de la misma, pero ahora pide la libertad de su voto.

Declarada suficientemente discutida la enmienda se somete á votación, siendo desechada por 19 votos de los Sres. Argente, Baños, Benito Moreno, Cernuda, Crespi, Díez Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García de la Rasilla, Garma, Garvia, Goitia, Martínez Vargas, Monterroso, Peris, Sanz Matamoros, Sánchez, Sauquillo y Pérez Calvo contra siete de los Sres. Castelaín, Funes, García Gordo, Marañón, Pérez Magnín, Ramírez Tomé y Rengifo.

Que la aprobado en la siguiente forma el concepto.

«Letrados, 7.000.»

Sin discusión quedaren aprobados los siguientes conceptos:

Revisores de carnes, 4.500.

Gastos de investigación, 500.

Material del Deánato, 200.

Estancias de dementes en los Manicomios, 350.000.

Se da cuenta de la siguiente enmienda: «Los diputados que suscriben proponen á la Diputación se sirva conceder una subvención al establecimiento de aguas oxigenadas del Retiro, que viene suministrando gratuitamente este servicio á los establecimientos de la Beneficencia provincial. Palacio de la Diputación 14 de Diciembre de 1907. B. Moreno, Ramón Peris, A. de Goitia.

El Sr. Díez Agero manifiesta que la Comisión no acepta la enmienda.

El Sr. Benito Moreno en apoyo de la misma dice que, aunque opuesto á la concesión de subvenciones, entiende que en este caso se trata de retribuir á un establecimiento que gratuitamente viene suministrando aparatos y medicamentos, y si se niega á continuar haciéndolo habrá que adquirirlos y entonces se gastará más de lo que ahora propone se conceda. Así, pues, por razones de economía entiende que la Diputación deba aceptar la enmienda.

El Sr. Presidente manifiesta que en el presupuesto de todos los establecimientos hay una partida para aguas minerales.

El Sr. Peris dice que no se trata de una subvención, ni de producir ningún gasto,

sino de producir una economía, porque dicho establecimiento facilita al Hospital provincial y al de San Juan de Dios el agua necesaria para los enfermos de dichos Establecimientos, y si la Diputación desecha la enmienda habrá que pagar en cada caso el agua que se necesite y costará mucho más, añadiendo que la partida consignada para aguas minerales no comprende á las oxigenadas que son aguas que se producen en virtud de un preparafos.

El Sr. Díez Agero dice que la Comisión no puede admitir la enmienda atendiendo á que dicha agua se elabora en el mismo Hospital que es el Establecimiento que hace mayor consumo de la misma resultando una gran economía.

El Sr. Funes dice que la Diputación tiene su laboratorio histórico donde se podrían preparar todos los productos que necesite la Beneficencia, lamentando que dicho laboratorio se encuentre tan abandonado y pidiendo que sea atendido para que en adelante pueda responder al objeto para que fué creado.

El Sr. Benito Moreno repite que lo que se pide en la enmienda es una economía, porque dicho producto no puede obtenerse en el Laboratorio histórico, habiendo reportado el agua oxigenada grandes beneficios á los enfermos y ruega que se admita la enmienda.

El Sr. Díez Agero manifiesta que la Comisión ha hecho un estudio detenido acerca del Laboratorio para organizarle de manera que pueda resultar beneficio se á la Diputación, pudiéndose preparar en él estas aguas y todos los demás productos necesarios á la Beneficencia.

Sometida á votación nominal la enmienda es desechada por 21 votos de los Sres. Argente, Baños, Barranco, Castelaín, Cernuda, Crespi, Díez Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García de la Rasilla, Garma, Garvia, Monterroso, Montoya, Pérez Magnín, Ramírez Tomé, Sanz Matamoros, Sánchez, Villalvilla, Sauquillo (secretario), y señor presidente, contra 4 de los señores Benito Moreno, Goitia, Peris y Rengifo (secretario).

El señor presidente manifiesta que se suspende la discusión del presupuesto para despachar los dictámenes que figuran en el orden del día.

Se da lectura del siguiente dictamen:

La Comisión de Personal, teniendo que proveer por concurso de méritos, según lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento, las plazas de un jefe de Negociado de tercera clase, la de un oficial de la clase de primeros, una de la de segundos y otra de la de terceros; vistas las hojas de servicios y méritos, y los expedientes de los concursantes Sres. D. Esteban Bergía, D. José Pané y D. Mariano Toribio á la de jefes de Negociado; las de los señores D. Florencio Alonso, D. Julio Reyes y D. Santiago Sánchez, á la de oficial de la clase de primeros; las de los señores don Leandro Robles, D. Luis Sagui, D. José Latorre, D. José Soto y Valleja y D. Mariano Barrera, á la de oficial de la clase de segundos, las de los Sres. D. Benito Fernández Cano, D. Eduardo Barrón, don Emilio Revarter, D. Manuel Laurel, don Faustino Fernández Jabera, D. Francisco López Sarrano, D. Enrique Díez Moreno, D. Ricardo Alvarez, D. Eugenio Oliver, D. Tomás Ramos de Pablo, don Estanislao Piquero, D. Félix Esteban Díez, D. Tomás Ravilla y D. Alfredo Ayendo á la de oficial de la clase de terceros, propone por mayoría á los señores siguientes:

A jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, al oficial de la clase de primeros D. Esteban Bergía, haciendo constar el Sr. Benito Moreno que el Sr. Bergía no lleva dos años en la categoría anterior.

A oficial de la clase de primeros, con el haber anual de 3.500 pesetas al que lo es de la de segundos D. Florencio Alonso.

A oficial de la clase de segundos, con el haber anual de 3.000 pesetas, al que lo es de la de terceros D. Leandro Robles.

A oficial de la clase de terceros, con el haber anual de 2.500, al que lo es de la de cuartos D. Benito Fernández Cano.

Como consecuencia de los anteriores ascensos, propone á la Diputación la siguiente distribución del personal administrativo en los Establecimientos provinciales:

#### INTERVENTORES

Hospital provincial, D. Mariano Pérez Toribio.

San Juan de Dios, D. Higinio Lacasa.

Hospicio, D. Valeriano Sagastume.

Asilo de las Mercedes, D. Enrique Batres.

Inclusa, D. Román de Oro.

#### COMISARIOS

Hospital provincial, D. Eugenio Oliver (en comisión).

San Juan de Dios, D. José Latorre.

Hospicio, D. Mariano Barrera.

Asilo de las Mercedes, D. Antonio Palomar.

El Sr. Goitia formula voto particular contra este dictamen, proponiendo, por las razones que en el mismo indica, que la vacante de jefe de Negociado de tercera clase, debe cubrirse ascendiendo á D. Enrique Batres Muñoz, único que en la categoría inmediata inferior tiene la condición exigida de letrado; y que las que han de cubrirse de oficiales de la clase de primeros y de segundos, se provean mediante concurso entre los empleados de las categorías posteriores, que tengan mejor hoja de servicios, más méritos, y al mismo tiempo estén en posesión de los Títulos exigidos al efecto, toda vez que en las categorías inmediatas inferiores no existen empleados que reúnan las condiciones prevenidas.

El Sr. Peris pide que le sobre la mesa este asunto.

El señor presidente manifiesta que no es posible dejarlo sobre la mesa porque ya lo fué por dos sesiones.

El Sr. Peris insiste en su petición porque se ha variado el dictamen y no es el mismo que se acordó dejar sobre la mesa.

Los Sres. Montoya y Goitia dicen que el dictamen es el mismo, habiendo variado únicamente la redacción del epígrafe que aparece en el orden del día.

Análoga manifestación hace el señor Fernández de la Vega.

El Sr. Pérez Magnín dice que en efecto la primera parte del dictamen es la misma, pero que el voto particular no figuraba anteriormente, y al venir hoy los diputados tienen perfecto derecho á pedir que quede sobre la mesa para estudiarlo, puesto que no lo conocen.

El Sr. Argente dice que el voto particular lo anunció el señor presidente en la sesión anterior, y que lo sobre la mesa al mismo tiempo que el dictamen.

El Sr. Goitia hace análogas manifestaciones, añadiendo que á su juicio lo que procede es tratarlo en la primera sesión, puesto que hasta entonces no habrá estado el asunto sobre la mesa dos sesiones.

El Sr. Presidente dice que el plazo de las dos sesiones terminó hoy.

El Sr. Peris insiste en su ruego y el Sr. Barranco pide se retire el dictamen para modificarlo por figurar en la propuesta un empleado que no ha cumplido dos años en su categoría.

El Sr. Goitia hace constar que el voto particular lo presentó en la sesión anterior, y que según el art. 70 del Reglamento, los votos particulares han de ser discutidos con preferencia á los dictámenes.

El Sr. Presidente manifiesta que se está fuera de la ley, porque el presupuesto debía estar aprobado hace ya mucho tiempo.

El Sr. García Gordo protesta de que se esté faltando al Reglamento y á la ley que ordena que las sesiones duren cuatro horas y pide que se acuerde constituirse en sesión permanente para discutir el presupuesto ó que las sesiones duren el tiempo reglamentario.

El Sr. Díez Agero pide que continúe la sesión hasta terminar el presupuesto para aprobarlo y mandarlo cuanto antes á la confirmación del Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Pérez Magnín entiende que deba suspenderse la discusión de estos asuntos de personal dado lo avanzado de la hora, lamenta que no se haya presentado antes el presupuesto y propone que se reanude la sesión por la noche á fin de que puedan asistir todos los señores diputados sin desatender sus ocupaciones perentorias y sin necesidad de constituirse en sesión permanente.

El Sr. Rengifo dice que urge la aprobación de los presupuestos, y, por tanto, entiende que hay que acordar que la sesión sea permanente; y refiriéndose al dictamen de la Comisión de personal puesto á debate, manifiesta que es el mismo que figuraba en los Ordenes del día anteriores, sin más modificación que la de haber añadido los nombres en el epígrafe, y que el voto particular del señor Goitia que puede discutirse inmediatamente, aunque dando preferencia á la discusión de los presupuestos.

El Sr. Peris manifiesta que todos están conformes en la urgencia de la aprobación del presupuesto y que este es un motivo más para que no se discuta el dictamen de la Comisión de personal, añadiendo que tiene presentada una enmienda al capítulo referente al Hospicio que puede modificar esencialmente al personal por proponerse en ella la supresión de la plaza de director de dicho Establecimiento.

El señor presidente dice que queda sobre la mesa el dictamen de personal por veinticuatro horas hasta el lunes ó sea hasta la próxima sesión y propone á la Diputación que se constituya en sesión permanente suspendiéndose para reanudarla á las cuatro de la tarde.

Se somete á votación si se ha de reanudar la sesión por la tarde ó si se ha de reanudar para reunirse la Diputación el lunes próximo.

Acuérdese suspender la sesión para reanudarla á las 4 de la tarde, por los votos de los Sres. Argente, Baños, Benito Moreno, Castelaín, Cernuda, Crespi, Díez Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García de la Rasilla, Garvia, Goitia, Martínez Vargas Machuca, Monterroso, Montoya, Villalvilla, Peris, Sanz Matamoros, Rengifo (secretario), Sauquillo (secretario y presidente); habiendo votado en contra los Sres. Barranco, Pérez Magnín y Ramírez Tomé.

El señor presidente declara en vista del resultado de la votación que la sesión se reanuda a las cuatro de la tarde.

El Sr. Barranco pide permiso para ausentarse por ocupaciones urgentes que le impedirán asistir por la tarde a la sesión, siéndole concedido.

Reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo, continúa la discusión del proyecto de presupuesto para 1908, abriéndose discusión sobre el artículo referente al Hospital provincial.

(Con permiso de la Asamblea se ausenta del salón el Sr. Ramírez Tomé.)

Sin discusión son aprobados los siguientes conceptos:

Viveres, utensilios y combustibles .....	510.051 75
Bótica.....	42.000 >
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina .....	25.000 >

Se da lectura al concepto de «Sirvientes» y de una enmienda al mismo presentada que dice así:

«Los diputados que suscriben proponen a la Diputación que a los vigilantes del departamento de dementes del Hospital Provincial, teniendo en cuenta el excesivo trabajo y la exposición que tienen se les aumente una peseta diaria, pues no se trata más que de tres empleados en este servicio.

Palacio de la Diputación 13 de Diciembre de 1907.—Enrique Barranco, A. Ramírez Tomé, Manuel García Gordo, Francisco V. de Funes, José Garvía, José Monterroso, Manuel Marañón, F. Montoya >

La Comisión no acepta esta enmienda.

El Sr. Funes como firmante de la enmienda ruega a la Diputación la admita en consideración al excesivo y peligroso trabajo de los funcionarios a quienes afota.

El señor presidente advierte al Sr. Funes que precisamente por descuido de esos empleados ha sido condenada la Diputación subsidiariamente a pagar mil y pico de pesetas.

Después de estas manifestaciones, fué retirada la enmienda por sus autores.

(Continuará).

## AYUNTAMIENTOS

### REAL SITIO DE EL PARDO

Hace unos días que el guarda de estos reales bosques Juan López, encontró un perro cuya reseña y demás detalles son: *Fox terrier*, blanco, cabeza negra con manchas rojas, lunares negros en el costillar derecho y dorso, rabo amputado, cicatriz en la región lumbar, de 30 centímetros de alzada, collar de cuero con hebilla, chapa y pasadores niquelados y una cordón fina de metro y medio de larga, también niquelada.

Lo que se anuncia para los efectos consiguientes.

Real Sitio de El Pardo a 1.º de Abril de 1908.—El alcalde, Ramón Cabana.

(Núm. 841.)

(O.—28.)

### LA HIRUELA

#### Partido judicial de Torrelaguna

Relación de los individuos que componen la Junta local de primera enseñanza. El señor presidente suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

de esta villa, que en el día de la fecha ha quedado constituida.

D. Juan Cuenca Bravo, alcalde presidente.

D. Juan García, concejal.

D. Ignacio Martín, idem; no existe.

D. Horacio Rodríguez, inspector de Sanidad; farmacéutico en la localidad.

D. Vicente Bravo Bernal y D. Plácido García Lozano, padres de familia.

Doña Basilia García Sebaya y doña Micaela Lozano García, madres de familia.

D. Santiago Carrasco Ranz, cura párroco.

D. Jacinto Belda Carrián, secretario.

La Hiruela 1.º de Abril de 1908.—El alcalde, Juan Cuenca.

### FUENTE EL SAZ

#### Partido judicial de Alcalá de Henares

#### JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Individuos que constituyen esta Junta formada a los efectos que señalan los arts. 4.º y 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

D. Vicente Valdemoro y Pascual, alcalde presidente.

Vocales: D. Luis López Ortiz, inspector de Sanidad municipal.

D. Balbino Pérez Díaz, cura ecónomo.

D. Higinio Pascual y D. Emilio Terrats, concejales nombrados por el Ayuntamiento.

D. Ricardo Gómez y D. Angel Pascual, padres de familia.

Doña Manuela Ortiz y doña Emilia López, madres de familia.

D. Pedro López García, secretario, el mismo del Ayuntamiento.

Fuente el Saz a 1.º de Abril de 1908.—El alcalde, Vicente Valdemoro.

### ESCORIAL

#### Partido de San Lorenzo

Relación de los individuos que componen la Junta local de primera enseñanza de esta villa en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, constituida en este día.

D. José de la Cuesta Hernández, alcalde presidente.

D. Pedro Bosque Rodríguez, inspector de Sanidad.

D. José Roldán Pineda, cura párroco.

D. José Durán Horno, farmacéutico.

D. Félix Sánchez Balboa y D. Jerónimo de la Puente Cinto, concejales designados por el Ayuntamiento.

D. Manuel Clemente Duque y D. Gabriel Bajarano García, padres de familia nombrados por el excelentísimo señor gobernador.

Doña Margarita Chabran Castañón y doña Polonia Tejedor García, madres de familia nombradas por idem.

D. Gregorio Mujica Martínez, secretario del Ayuntamiento y de la Junta local de primera enseñanza.

Escorial 1.º de Abril de 1908.—El alcalde presidente, José de la Cuesta.—El secretario, Gregorio Mujica.

## Ministerio de la Gobernación

### Inspección general de Sanidad interior

Autorizada esta Inspección general por Real orden de esta fecha, saca a remate por medio de subasta pública y término de treinta días que se celebrará en Madrid, la ejecución de las obras para construir el nuevo edificio destinado al Instituto de Alfonso XIII, en esta

corte, en los terrenos de la Moncloa, comprendidos entre el llamado Paseo del Rey y la vía del tranvía que corre por dicha posesión, con arreglo al proyecto formado por el arquitecto don Carlos de Luque, cuyo proyecto, con todos sus documentos de memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuesto, queda de manifiesto al público en el Negociado de Contabilidad de esta Inspección todos los días laborables, de diez a doce de la mañana precisamente.

La subasta se verificará en el salón de actos de este Ministerio, el día cuatro del mes de Mayo del corriente año, a las doce de la mañana, pudiendo presentarse las proposiciones para la misma desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* en el referido Negociado y horas indicadas hasta dos días antes de la celebración de la subasta.

Madrid dos de Abril de mil novecientos ocho.

El inspector general,  
Eloy Bajarano.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la construcción de un edificio con destino al Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, con la denominación de Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

1.ª La Inspección general de Sanidad interior de este Ministerio contrata, por medio de subasta pública, las obras de construcción del nuevo edificio para Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, con la denominación de Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, que será emplazado en el terreno sito en la Moncloa de esta corte, comprendido entre el llamado Paseo del Rey y la vía del tranvía que corre por dicha posesión, con arreglo al proyecto formado por el arquitecto don Carlos de Luque y aprobado por Real orden de veintitrés de Marzo último, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

2.ª Todo lo relativo a este proyecto se regirá por lo dispuesto en el Real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, Instrucción para su cumplimiento de quince de Setiembre de mismo año, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real orden de trece de Marzo de mil novecientos tres, y en cuanto sea pertinente, la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, que servirán como su plenarios en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones generales y administrativas y económico-facultativas redactadas para este contrato especial.

3.ª La subasta se celebrará en Madrid el día cuatro de Mayo próximo a las doce de su mañana, siendo presidido el acto por el señor inspector general de Sanidad interior, ó por la persona que delegue en caso de imposibilidad.

4.ª Se fija como tipo para la subasta la cantidad de quinientas noventa y nueve mil novecientas treinta y cinco, pesetas treinta y un céntimos á que asciende el total del presupuesto de ejecución material.

5.ª Los licitadores para concurrir a la subasta habrán de constituir en la Caja General de Depósitos, como fianza provisional la cantidad de veinte mil novecientos noventa y seis pesetas setenta y seis céntimos equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para la licitación.

El rematante dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva del servicio de obras que se contrata, deberá prestar la fianza definitiva que será el diez por ciento de la suma en que haya obtenido el remate, consignándola precisamente en Madrid en la Caja General de Depósitos.

Dichas fianzas, podrán estar constituidas en metálico ó efectos públicos de cargo del Estado, observán los en cuanto con estos tengan relación la prescrita en los artículos trece y catorce de la mencionada Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

6.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador, por cualquiera de los letrados del Colegio de Madrid.

7.ª Las proposiciones que se presenten para optar al remate en el acto de la subasta deberán estar extendidas en papel de la clase undécima y redactadas con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición

«Don N. N. ... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... enterado del proyecto formado por el arquitecto don Carlos de Luque, aprobado por Real orden de veintitrés de Marzo último, para la construcción del nuevo edificio para el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología con la denominación de Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y bajo el pliego de condiciones económico-facultativas y administrativas para este servicio, aprobado también por Real orden de dos de Abril del corriente año para la contratación de dichas obras, se comprometo á realizarlas en su totalidad por la cantidad de..... (en letra) pesetas con estricta sujeción á los documentos expresados, á cuyo efecto, deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido en la cláusula quinta de las condiciones económico-administrativas.»

(Fecha y firma del proponente.)

8.ª Estas proposiciones se presentarán desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta dos días antes de la celebración de la subasta en el Negociado de Contabilidad de las Inspecciones generales de Sanidad de este Ministerio desde las diez á las doce de la mañana precisamente.

Dichas proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados y sellados á satisfacción del presentador, y en el sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras para la construcción de un edificio destinado al Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología con la denominación de Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII de esta corte (firma del interesado).»

Estas proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

9.ª Las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito provisional, constituido en la cantidad y forma prevenida en la condición quinta, y de la cédula personal del licitador, á no ser que este documento se presentase con otra proposición del mismo interesado, así como el recibo de la contribución industrial que satisfaga el solicitante, y las que no se ajustasen al modelo establecido en las anteriores condiciones, se-

rán desechadas en el acto de su apertura por el señor presidente.

El remate provisional será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

10.º El ministro de la Gobernación, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al en que se haya verificado la subasta, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones á que aluden los artículos diecinueve y veinte de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva del remate.

11.º Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito definitivo como se dispone en la condición quinta y concurrirá el día que se le señale á otorgar la escritura pública, y en la que se consignará el contrato, estando obligado á entregar en la Inspección general de Sanidad Interior, dentro de los ocho días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura para unirla al expediente de su razón.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no cumplierse las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que no ha de exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que esta declaración atribuye el artículo veinticuatro de la Instrucción referida.

12.º El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata, solo en los de muerte ó quiebra, la administración autorizará si lo estima conveniente á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

13.º El contratista dará comienzo á las obras dentro de los quince días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate, y las dará terminadas en el plazo de cuatro años como máximun.

14.º Además de la dirección facultativa que estará á cargo del arquitecto director de las obras, éstas serán inspeccionadas por la Junta nombrada al efecto por Real orden de cuatro de Enero último, para entender y proponer cuanto á dichas obras se refiere, hasta su entrega por el contratista, resolviendo por sí mismas las dificultades que pudieran presentarse.

15.º Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, los de contribuciones, arbitrios, ó impuestos establecidos ó que se establezcan, cualquiera que sea su clase, los de otorgamiento de la escritura y obtención de las copias fehacientes de ella, acta de la subasta, reintegro del papel que se invierta en el expediente, copias del proyecto que pidiese, y de todos aquellos gastos que se especifican en el pliego de condiciones facultativas, así como también deberá satisfacer la gratificación del escribiente que estará las á

órdenes de la Junta Inspector de las obras.

16.º Las obras ejecutadas se abonarán con sujeción á las condiciones establecidas, por certificaciones trimestrales que de aquéllas expida el arquitecto director, y una vez aprobadas por la Junta Inspector de la Gobernación, entendiéndose que éstas no podrán pasar de los créditos presupuestos en cada año, cuya cuantía es:

Primer año cien mil pesetas, consignadas en el presupuesto vigente.

Segundo doscientas mil.

Tercero doscientas mil; y

Cuarto y último noventa y nueve mil novecientos treinta y cinco pesetas treinta y un céntimos, que serán consignadas en los respectivos presupuestos, siendo documentos á buena cuenta y á liquidar en su día con cargo á las partidas consignadas en aquellos.

17.º Todos los materiales que se exigen en el pliego de condiciones facultativas serán de producción nacional, con excepción de los que marca la ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete, y relación aprobada al efecto en veintitrés de Febrero del corriente año.

18.º El rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que han de quedar estipulados:

La duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato especial se someterán á la Comisión de Reformas Sociales.

Así mismo queda obligado el contratista á cumplir las disposiciones que se dicten respecto al contrato del trabajo de los obreros.

19.º En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la ley sobre accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución.

20.º El contratista deberá asegurar contra incendios las obras, debiendo importar el seguro cantidad suficiente para indemnizar en caso de siniestro el valor de la parte que se inutilice, que reconstruirá á su costa y en el plazo señalado, sin derecho á indemnización alguna.

Esta obligación durará hasta un mes después de aprobada la recepción definitiva de las obras.

21.º El contratista reparará á su costa los defectos que se produzcan con las obras en las partes de los edificios y terrenos á que estas afecten, y cuya reparación no esté comprendida en el proyecto.

22.º Las faltas de cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato, y á las órdenes dadas por la Junta inspectora, y el arquitecto director por parte del rematante, darán lugar á la imposición al mismo, de multas de cincuenta á doscientas cincuenta pesetas, según la importancia de la falta, si es que no procediese medida de mayor gravedad con arreglo á la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, á cuyos artículos treinta y seis y treinta y siete se ajustarán los medios de hacer efectivas aquellas responsabilidades.

23.º Caso de no terminarse las obras suficientes en los plazos marcados en este pliego de condiciones, se impondrá

al contratista una multa de cincuenta á doscientas cincuenta pesetas por día que transcurra hasta la completa terminación de las que en el respectivo plazo le correspondiera, y sin que éste le dispense de terminar el total del plazo siguiente.

24.º Hecha y aprobada la recepción provisional á la terminación de las obras se liquidarán éstas, quedando á responder de la buena ejecución de las mismas, y demás responsabilidades que pudieran afectar al rematante, durante el plazo de garantía que será de ocho meses, la fianza definitiva.

25.º El rematante renunciará al fuero de su domicilio, acatando las disposiciones gubernativas de la administración, que serán ejecutivas, cuando se presenten cuestiones sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, quedando sin embargo á salvo el derecho del contratista, para dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contenciosa administrativa, á cuya jurisdicción queda sometido en todas las cuestiones que puedan suscitarse en este contrato.

26.º Para lo que no esté comprendido en estas condiciones especiales regirán las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres, para los contratos de obras públicas, y las demás disposiciones que regulan los de la Administración general de Estado.

Madrid dos de Abril de mil novecientos ocho.

Aprobado

Cierva.

(Núm. 840.)

(E.—162.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

*Contribución industrial, accidental  
y utilidades.—Año de 1908*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona 3.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid de Abril 3 de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

(Núm. 843.)

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona 5.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Abril de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

(Núm. 844.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

. CHAMARTÍN DE LA ROSA

Don Gregorio Orozco Gonzalez, juez Municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente se cita á Don Pascual Díez Abad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho de Abril próximo y hora de las once y treinta, con el fin de celebrar juicio verbal civil incoado por Don Benigno Palacios Jimeno, sobre pago de ciento sesenta y dos pesetas, treinta céntimos, apercibiéndole que de no verificarlo por sí ó por medio de apoderado con la prueba de que intente valerse, le parará perjuicio.

Dado en Chamartín de la Rosa á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.

Gregorio Orozco.

Vicente Fernández.

(A.—154.)

REAL SITIO DEL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este Real Sitio, con fecha de hoy, se cita por el presente á los herederos de D. Antonio María Ballesteros, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de la Reina Mercedes, el día 11 del actual á las tres de su tarde con objeto de celebrar juicio de desahucio del cuarto segundo de la casa núm. 3 de la calle de la Sal en esta localidad.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en el Real Sitio del Pardo á 3 de Abril de 1908.—V.º B.º—El juez municipal, Ruperto Soto.—El secretario, Manuel Uceda.

(Núm. 842.)

(C.—79.)

## Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general extraordinaria que ha de celebrarse en el domicilio social de este Sindicato, Paseo de la Alhambra número uno, el día veintuno de Abril de 1908, á las diez, con el fin de proponer á la misma la reforma de los Estatutos.

Los señores socios fundadores y cooperadores que no puedan concurrir personalmente á esta junta podrán delegar su representación en otro socio que tenga derecho de asistencia.

Madrid cuatro de Abril de mil novecientos ocho.

El secretario del Consejo de Administración,

Modesto Sánchez Ortiz.

(A.—155.)